

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 238 DEL 31 DE MARZO DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 629 de fecha 18 de febrero de 2025 el señor JAVIER ENRIQUE FONSECA en calidad de Secretario de Minas, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales -Bolívar coloca en conocimiento de esta CAR queja consiste en: *“(…) delegada de la secretaria de minas, energía y medio ambiente se desplazó al corregimiento de El Dique por posible afectación del cuerpo de agua por cría de ganado bufalino en las ciénaga aledaña, durante el recorrido se pudo constatar la presencia de búfalos introducidos en los espejos de agua, otros pastando por linderos y a orilla de la ciénaga, sin barreras que puedan impedir el ingreso del mismo, esto lo que provoca son afectaciones en los cuerpos de agua y las especies que en ella habita, esto teniendo en cuenta que para que ellos puedan regular su temperatura se requiere estar por largas horas dentro del agua provocando en ella contaminación del mismo, por el incremento de nutrientes, salinización, turbidez, degradación de fauna y flora a través de los aportes de las heces y orina que estos animales realizan, esto ha provocado pérdidas en el ecosistemas, degradación de suelo, compactación del mismo, por estas especies introducidas no nativas de la región. (…)”*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por el señor JAVIER ENRIQUE FONSECA (el quejoso) en calidad de Secretario de Minas, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales -Bolívar y ordenar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar la problemática referente a las afectaciones causadas por la cría de búfalos cerca de cuerpos de agua (ciénegas) aledañas al corregimiento del Dique.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor JAVIER ENRIQUE FONSECA (el quejoso) en calidad de Secretario de Minas, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales -Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEMA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB